



Montevideo, 25 de abril de 2003

## **C I R C U L A R N ° 1.857**

**Ref:** **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Límites aplicables a las operaciones de pase o report, Obligaciones Negociables y Fondos de Inversión cerrados.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de abril 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** los artículos 59, 60, 60.1, 62.2 y 63 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales por los siguientes:

**ARTÍCULO 59 (Inversión en acciones)** Los Fondos de Ahorro Previsional no podrán poseer en su cartera más del 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de "pase" o "report" cuyo valor objeto sean acciones.

**ARTÍCULO 60 (Inversión en Obligaciones Negociables)** La inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en obligaciones negociables no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido y en circulación de cada serie. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de "pase" o "report" cuyo valor objeto sean obligaciones negociables.

No serán considerados excesos los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP informará el monto en circulación de cada serie a los efectos del cálculo de los límites establecidos en el inciso 1º del presente artículo.

**ARTÍCULO 60.1 (Inversión en cuotas partes de Fondos de Inversión cerrados)** La inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en cuotas partes de fondos de inversión cerrados no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido y en circulación de cada fondo. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de "pase" o "report" cuyo valor objeto sean cuotas partes de fondos de inversión cerrados.

No serán considerados excesos los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP informará el monto en circulación de cada serie a los efectos del cálculo de los límites establecidos en el inciso 1º del presente artículo.

**ARTÍCULO 62.2 (Operaciones de "pase" o "report")** Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán realizar operaciones de compra con pacto de reventa futura siempre que se cumpla:

**a.** el valor objeto de la operación esté comprendido dentro de las inversiones permitidas para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo al artículo 123 de la Ley Nro. 16.713 de 3 de setiembre de 1995,

**b.** la operación cotice en alguno de los mercados formales habilitados por el Banco Central del Uruguay,

**c.** el valor objeto de la operación debe contar con precio de mercado de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la presente Recopilación,

**d.** la propiedad del valor objeto de la operación pertenezca al activo del Fondo de Ahorro Previsional desde la compra y

hasta el momento de la venta futura, y

e. el valor y contravalor de la operación deberán estar denominados en la misma moneda y especie.

Las inversiones realizadas con el activo del Fondo de Ahorro Previsional en este tipo de operaciones, se computarán en los literales a los que corresponden los valores objeto de la misma.

**ARTÍCULO 63 ( Límites por emisor)** La suma de las inversiones en los literales D) y E) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995, emitidas o garantizadas por una misma institución de intermediación financiera privada, no podrá exceder el 3 % del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

La suma de las inversiones en los literales D), E) y F) del artículo 123 de la referida Ley N° 16.713, emitidas o garantizadas por una misma empresa privada que no sea de intermediación financiera, no podrá exceder el 3 % del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Para el caso de que las empresas indicadas en el inciso que antecede integren un grupo económico privado, la suma de las inversiones antes referidas no podrá superar el 3%.

En el caso que la calificación de riesgo de todos los instrumentos del mismo emisor o grupo económico se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia el artículo 57 de esta Recopilación, los límites mencionados en los párrafos anteriores del presente artículo, se ampliarán hasta el 5% del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

La suma de las Disponibilidades Transitorias, las inversiones en el marco del literal C) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y las operaciones de “pase” o “report”, no podrá exceder, en una sola institución de intermediación financiera privada, el 7 % (siete por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional. Cuando las Disponibilidades Transitorias, las inversiones referidas en este párrafo y las operaciones de “pase” o “report”, se realicen en instituciones financieras privadas con las cuales las Administradoras se encuentren vinculadas por pertenecer a un mismo conjunto económico, se aplicará la limitación establecida en el inciso 2° del artículo 55 de esta Recopilación.

La suma de las Disponibilidades Transitorias y de las inversiones en el marco de los literales C), D), E) y F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, emitidas o garantizadas por una misma empresa o grupo económico privado, no podrá exceder el 15 % del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

A los efectos del presente artículo, no se considerará como emisores a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Asimismo, en las operaciones de “pase” o “report” la institución emisora del valor objeto de la misma, se computará dentro de los límites de la institución garantizante, cuyo valor se calculará en función de la valuación de la operación de “pase” o “report”.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**